

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, POR IMPORTE DE 40.000,00 €, PARA EL AMEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA MENÉNDEZ PELAYO.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Cultura y Patrimonio Histórico en relación a la subvención nominativa consignada en la **Ley 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025** con destino al Ayuntamiento de Santander por un importe de **40.000,00 €**, para el mejoramiento de la Biblioteca Menéndez Pelayo.

Visto que el beneficiario ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y constando en el expediente certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Visto que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Santander al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 (Ley de Cantabria 2/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y seguido el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

R E S U E L V O :

PRIMERO. - CONCEDER una subvención nominativa por importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** al **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, C.I.F.: P3907500G**, para el **mejoramiento de la Biblioteca Menéndez Pelayo**. Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

1) Objeto de la Subvención.

El **objeto** de la presente subvención es el **mejoramiento de la Biblioteca Menéndez Pelayo en todo lo concerniente a su patrimonio bibliográfico**, ya que se trata de la parte más importante de dicha institución, al tratarse de una colección única, como tal colección y con ejemplares únicos que forman parte de la misma, ya sea por tratarse de manuscritos, ya sea por tratarse de impresos con características especiales que los hacen únicos. En este sentido, es necesario actuar de manera urgente para la consolidación de dicha colección bibliográfica por lo que se considera, desde un punto de vista técnico, que se deben potenciar **actuaciones en materia de catalogación, digitalización y restauración**. En este sentido, es necesario actuar de manera urgente para la consolidación de dicha colección bibliográfica por lo que se considera, desde un punto de vista técnico, que se deben potenciar actuaciones en materia de catalogación, digitalización y restauración de la colección bibliográfica de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, en los siguientes términos:

- a) Catalogación. - Se hará en la plataforma del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico que facilita el Ministerio de Cultura y bajo la coordinación técnica de dicha institución y del Servicio de Archivos y Bibliotecas. Los fondos catalogados en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico se incorporarán a la base de datos bibliográfica del Sistema de Lectura Pública de Cantabria (BIBLIOCAN) cuando el Servicio de Archivos y Bibliotecas lo considere oportuno, como parte integrante del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Cantabria.
- b) Digitalización. - Se harán las correspondientes actuaciones bajo la normativa marcada por el Ministerio de Cultura en cuanto a resolución, formatos, metadatos, preservación digital, etc. Se facilitará una copia del master e inclusión de copia de imágenes JPG extraídas del master, al Servicio de Archivos y Bibliotecas para la consolidación de la Biblioteca Digital de Cantabria, así como los correspondientes ficheros de metadatos.





- c) Restauración. - Se actuará conforme a las necesidades técnicas que se establezcan por parte de la Biblioteca de Menéndez Pelayo y se entregará una copia de la memoria de restauración al Servicio de Archivos y Bibliotecas.

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2) Gastos subvencionables.

- a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, se realicen entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada:
 - i) Los gastos derivados de servicios (limpieza, seguridad, etc.) o suministros de cualquier tipo (luz, agua, teléfono) y de contratos de arrendamiento.
 - ii) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos.
- c) En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
- d) Tampoco serán gastos subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución ni los pagos realizados fuera del plazo de justificación.
- e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En caso de exención del IVA se aportará el documento oportuno.
- f) Se podrán subcontratar hasta el 100% de la cuantía de la subvención. Las subcontrataciones que se lleven a cabo deberán cumplir con lo indicado en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3) Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4) Pago de la Subvención.

La cantidad indicada se abonará en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de reconocimiento de la obligación, si bien no podrá realizarse éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5) Obligaciones del beneficiario

El Ayuntamiento de Santander deberá:



- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en concreto, todo lo concerniente a su patrimonio bibliográfico, ya que se trata de la parte más importante de dicha institución, al tratarse de una colección única, como tal colección y con ejemplares únicos que forman parte de la misma, ya sea por tratarse de manuscritos, ya sea por tratarse de impresos con características especiales que los hacen únicos. En este sentido, es necesario actuar de manera urgente para la consolidación de dicha colección bibliográfica por lo que se considera, dese un punto de vista técnico, que se deben potenciar actuaciones en materia de catalogación, digitalización y restauración.
- b) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- c) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para dicha concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado nacional.
- d) Deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en la sede de la Biblioteca Menéndez Pelayo que las actuaciones se realizan con la Subvención de Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- e) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

6) Obligaciones de justificación

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- c) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a, así como carta de pago en supuesto de remanentes no aplicados.
- d) Copia de las imágenes digitalizadas en formato TIFF, con copia en JPG y ficheros de metadatos correspondientes.
- e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



- f) Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico quien, La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir al Ayuntamiento de Santander cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

7) Plazo de justificación.

El Ayuntamiento de Santander ejecutará las actuaciones objeto de la subvención antes del día 31 de diciembre de 2025 y presentará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir de ese momento, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026.

No obstante, con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos tanto de ejecución como de presentación de la documentación justificativa.

Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración de los correspondientes plazos.

8) Revocación y reintegro. Criterios de graduación de los incumplimientos.

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el **artículo 38** de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 75% del proyecto presentado, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

Así mismo, se exigirá reintegro parcial cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente la actividad subvencionada, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin que motivó la concesión de subvención, y el importe de los gastos subvencionables representen, al menos, el 75% del proyecto reflejado en su propuesta de actuación. En este caso, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.

Asimismo, tal como se establece en el apartado 4.b) del artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado QUINTO a) de esta Resolución.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



9) Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10) Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** a favor del **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**, con **C.I.F.: P3907500G**, para las actuaciones especificadas en el apartado PRIMERO.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.04.332B.763** de la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: *Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.*

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

(P.D. Resolución 20 septiembre 2024)

La Secretaria General

Fdo.: Alejandra Perales Zamorano

